

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 21-01-018

El **Consejo Politécnico**, en sesión celebrada el día 14 de enero de 2021, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Considerando,

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina en que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;*

Que, el artículo 1 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), prescribe que la ESPOL: *“(...) es una institución de educación superior, persona jurídica de derecho público, sin fines de lucro, autónoma en lo académico, administrativo, financiero y orgánico, es su deber buscar la verdad en los distintos ámbitos del conocimiento en el marco de la Constitución, las tendencias de la ciencia y la tecnología y los valores de la ética laica. Se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su Reglamento General; en lo que fuere aplicable, por el Decreto Ejecutivo No. 1664 del 29 de octubre de 1958, mediante el cual se creó la Escuela Politécnica del Litoral; y, por el presente Estatuto y la normativa interna de la institución. El Artículo 4 de la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas publicada en el Registro Oficial 243 del 14 de mayo de 1982 la denominó “Escuela Superior Politécnica del Litoral” (ESPOL). Su domicilio es la ciudad de Guayaquil en donde se encuentra su sede matriz”;*

Que, el artículo 2 de la norma ibídem, determina que: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*

Dirige su actividad a la formación integral del ser humano para contribuir al desarrollo del país, al logro de la justicia social, al fortalecimiento de la identidad nacional, a la afirmación de la democracia, la paz, los derechos humanos y la defensa y protección del ambiente.

La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una comunidad constituida por sus autoridades, profesores, estudiantes, servidores y trabajadores”;

Que, en el Art. 39 del “Reglamento para la Formación y Perfeccionamiento Académico en el Exterior” 4330, determina que: *“No está permitido al becario ejecutar actividades remuneradas en el Ecuador y fuera del país durante el período de estudio. En casos justificados y a solicitud escrita y razonada del interesado, el Consejo Politécnico podrá autorizar una actividad suplementaria que esté en estrecha relación con el plan de estudios del becario”;*

Que, mediante oficio Nro. ESPOL-FCSH-OFC-0015-2021 de fecha 13 de enero de 2021, dirigido a la Rectora de la Espol, María Elena Romero, M.Sc., Decana de la FCSH manifiesta que John Cruzatti Constantine, M.Sc., *“(...) cuenta con experiencia y experticia en el campo del conocimiento en la asignatura “Sociología”; y considerando: Que el M.Sc. Cruzatti, se acogerá al período de extensión para la finalización de sus estudios doctorales, sin embargo, dictar dicha materia se encuentra afín a sus estudios de postgrado. Esta actividad le permitirá desarrollar competencias complementarias a las líneas de investigación del programa doctoral, el cual por su*

naturaleza multidisciplinar en los campos de la socioeconomía y la economía regional se potencializa por los objetivos de aprendizaje planteados dentro del programa de estudio de dicha materia (...)", por lo que solicitó: "(...) autorizar al M.Sc. John Cruzatti Constantine, becario de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas, para que reciba remuneración por el dictado de la materia "Sociología" desde el momento en que se autorice la mencionada autorización y de aquí en adelante mientras dure su extensión en la culminación de sus estudios doctorales, pues se planea seguir contando con sus servicios en el I PAO";

Que, en esta misma sesión del 14 de enero de 2021, el Consejo Politécnico de la ESPOL, mediante Resolución N° 21-01-011, sobre la base de la recomendación de Comisión de Docencia N° C-Doc-2020-271 de la sesión del 22 de diciembre de 2020, autorizó: "(...) la extensión del plazo del contrato para culminar estudios doctorales a favor del **M.Sc. John Cruzatti Constantine**, becario de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas, FCSH, **desde el 1 de octubre de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2021** (...)".

Que, el Consejo Politécnico, en sesión del 14 de enero de 2021, con base en los considerandos que preceden, y en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 23, letra k) del Estatuto de la ESPOL y, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

APROBAR el pago de la remuneración por el dictado de la materia "Sociología" a favor de **John Cruzatti Constantine, M.Sc.**, becario de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas, FCSH, según lo solicitado en oficio Nro. ESPOL-FCSH-OFC-0015-2021 de fecha 13 de enero de 2021, suscrito por la Decana de la mencionada Facultad.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Carlos F. Plaza Toala
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
MLR/CPT